



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

## ACUERDO No.447

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, la Constitución en su artículo 233 indica que: ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo N° 007-CG de 2 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial N° 60 de los mismos mes y año, se expidió el "*Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*";

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25, publicado en el Registro Oficial No 378 de 17 de octubre de 2006, se promulgó el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en cuyo artículo 3, establece la obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, de orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012, se publicó el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece en su Art. 132: "*Excepcionalmente, los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la contraloría General del Estado*";



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

Que mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 016-CG-2012 de 28 de agosto de 2012, el máximo organismo de control, en su Art. 2, agregó el siguiente inciso al Art. 5 del del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos: *"Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que posean licencia Tipo B (no profesional) a quienes se les considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos;

Que, la actividad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su condición de institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, constituye un caso excepcional en relación a la generalidad del sector público, puesto que su gestión de asistencia técnica y control se ejecuta directamente en zonas rurales a través de su personal técnico especializado;

Que el MAGAP no cuenta en su platilla con suficientes choferes profesionales para atender los constantes requerimiento de desplazamiento y la contratación de ese personal generaría de ingentes recursos públicos, vista la necesidad institucional de asesoría y control en territorio detallada en el párrafo anterior, por lo que es necesario expedir la normativa interna para armonizarla con las reformas introducidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

### Acuerda:

**Art. 1.-** Autorizar por excepción a los servidores públicos del MAGAP que posean Licencia Tipo B (no profesional) para la conducción de vehículos de hasta 1.75 toneladas de carga útil, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, en base a las necesidades del servicio público de la institución.

Los servidores a quienes se les asigne vehículos de la institución, para el cumplimiento de sus funciones se los considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para la administración pública y las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

**Art. 2.-** Para efectos de lo establecido en el Art. 2 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, en el MAGAP, constituyen autoridades de la alta Dirección Ejecutiva de la entidad, los funcionarios sujetos al régimen especial de libre nombramiento y remoción con rango remunerativo equivalente a Subsecretarios y Coordinadores Generales. En el ámbito desconcentrado, constituyen autoridades de la alta Dirección Ejecutiva exclusivamente los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales. En el caso de proyectos, corresponde a la alta dirección ejecutiva exclusivamente el gerente de proyecto.

**Art. 3.-** Derogar el Reglamento para Uso, Mantenimiento, Movilización, Reparación, Control y Administración de los Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constante en mediante Acuerdo Ministerial No. 544 de 15 de diciembre del 2011.

**Disposición Transitoria.-** Mientras se expide la nueva normativa interna de uso, mantenimiento, movilización, reparación, control y administración de los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las unidades del MAGAP, actuarán con estricta observancia del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 007-CG de 2 de abril de 2003.

**Disposición Final.-** En el plazo improrrogable de 30 días la Coordinación General Administrativa Financiera presentará para revisión y aprobación de este Despacho



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

un proyecto de reglamento de uso, mantenimiento, movilización, reparación, control y administración de los vehículos del MAGAP.

Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo los responsables administrativos de planta central y unidades desconcentradas del MAGAP.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 09 OCT 2012

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA